



Expediente: **054000245871**
 Radicado: **RE-05126-2025**
 Sede: **REGIONAL VALLES**
 Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
 Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
 Fecha: **11/11/2025** Hora: **08:10:43** Folios: **8**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Mediante radicado CE-15362-2025 del 26 de agosto de 2025, el señor **JAVIER ANDRÉS CABRA GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.750.536, solicitó ante Cornare permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso doméstico y de riego, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-11250, ubicado en la vereda San Juan del municipio de La Unión, Antioquia
2. Que mediante Auto AU-03631-2025 del 28 de agosto de 2025, se da inicio al trámite ambiental.
3. Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de La Unión y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 05 de septiembre de 2025 y 29 de septiembre de 2025
4. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la dirigencia
5. Que mediante oficio de requerimiento CS-14976-2025 del 09 de octubre de 2025, la Corporación formula unos requerimientos en aras de darle continuidad al trámite ambiental. Mediante correspondencia externa CE-19213-2025 del 22 de octubre de 2025, allegan información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación
6. Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 29 de septiembre de 2025, y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **IT-07888-2025 del 05 de noviembre de 2025**, dentro del cual se observó y se concluyó lo siguiente:

“...3. OBSERVACIONES

- 3.1. Se realizó visita al predio de interés identificado con FMI 017-11250, en compañía del señor Albeiro de Jesús Marulanda, encargado de la finca y Sandra María Vallejo Cardona, por parte de Cornare; no se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales.

La visita se realizó con el fin de verificar las actividades en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades.

- 3.2. Al predio se accede por la vía La Unión – Sonsón, se recorre hasta el kilómetro 9, se llega al bar denominado “La Paulina” ahí se ingresa por el costado izquierdo por una vía en afirmado se recorre 100 metros y se encuentra una “Y” se gira sobre la margen derecha y aproximadamente 300 metros y se encuentra el predio de interés.

- 3.3. Mediante radicado 19213-2025 del 22 de octubre de 2025, se allega el concepto de usos del suelo para el predio identificado con FMI 017-11250, objeto de evaluación en el presente informe técnico, con el fin de conceptuar sobre el permiso ambiental de concesión de aguas.

- 3.4. Según el Sistema de información Geográfico de Cornare el predio identificado con Folio De Matrícula Inmobiliaria FMI 017-11250 tiene un área total de 6.59 Ha y pertenecen a la vereda San Miguel del Municipio de La Unión. integran la finca denominada “La Rosita”

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04





Imagen 1. Ubicación predio
 Fuente: Geoportal interno Cornare

En el predio identificado con FMI 017-11250, se tiene una vivienda, también se tiene un cultivo de papa en un área de 6.0 hectáreas.

La parte interesada solicitó la concesión de aguas en su formulario de una fuente denominada "La Gloria", pero revisando antecedentes se evidenció que la fuente se encuentra registrada en la Base de Datos de la Corporación como "La Lina".

El predio no está conectado al servicio de acueducto veredal por lo que la fuente denominada "La Lina" es el único recurso para suplir las viviendas y las actividades agrícolas.

Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas se tiene 1 sistema séptico, en un sitio de coordenadas -75° 18' 25.979", 5° 55' 54.8419".

Se tiene un pequeño estanque en tierra el cual se llena la mayoría del tiempo con aguas lluvias y en época de verano se llena con el agua derivada de la Fuente La Lina, allí se instala una bomba para derivar el recurso hídrico para realizar las preparaciones de los agroquímicos.

A los envases de agroquímicos se les realiza triple lavado, se perforan y son entregados a Fedepapa. No se tiene pozo de desactivación para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas, se realiza en las canecas.



Estanque de aguas lluvias



Pozo Septico

3.5. Concordancia con el PBOT y acuerdos corporativos:

El predio identificado con Folio De Matrícula Inmobiliaria FMI 017-11250 está localizado entre los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Arma, aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-1187 del 13 de marzo de 2018 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-0397 del 13 de febrero de 2019. El predio se localiza totalmente en áreas agrosilvopastoriles.



PREDIO	ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCA DEL RÍO ARMA			
	Áreas de Restauración ecológica (Ha)	Áreas Agrosilvopastoriles (Ha)	Áreas agrícolas (Ha)	Áreas de recuperación para el uso múltiple (Ha)
017-11250	N.A	6.59	N.A	N.A



Determinantes Ambientales
 Fuente: Geoportal interno Cornare

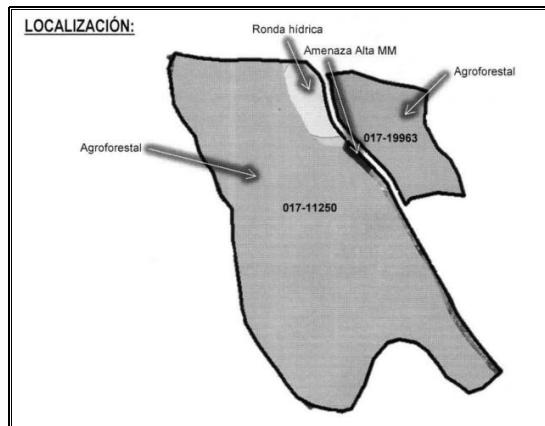
Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Respecto al P.B.O.T y acorde a información aportada mediante radicado CE-19213-2025 por el cual se presenta el concepto de usos del suelo, de acuerdo al Plan Básico de Ordenamiento Territorial, Acuerdo 014 de 2018, el predio identificado con FMI No 017-11250 encuentra dentro de los siguientes usos: "Agroforestal" "Ronda Hídrica"

Vigente desde:
 24/7/2024

F-GJ-179 V.04

"Amenaza alta movimiento en masa".



- **Amenaza alta movimiento en masa:** Son procesos como deslizamientos, desplomes, desprendimientos u otros similares asociados a la fuerte pendiente y la acción fundamental de la fuerza de gravedad. Se propone establecer algunas zonas como protección o protección ambiental, principalmente asociadas a amenaza alta, con el fin de evitar el desarrollo de asentamientos humanos, obras civiles u otros elementos que queden expuestos ante las amenazas.
- Se consideran Zonas Agroforestales aquellas con pendientes entre el 50% y 75%. En el municipio estas zonas se encuentran concentradas en mayor parte en las veredas San Miguel Abajo, Minitas, Fátima, Piedras, San Francisco y las Brisas, las cuales presentan un relieve escarpado.

Sector Primario

Silvicultura: plantación, conservación de bosques y zonas forestales (BPUBPC -BPP), bosque natural (bn) y bosque plantado (bp)

Agricultura: Cultivos semilimpios (ACS) y densos (ACD), permanentes (Cp). Cultivos Silvo agrícolas (BSA), Agro silvo pastoreles (BAS), Silvo pastoriles (BSP)

Ganadería: no intensiva

Estas tierras deben ser utilizadas principalmente, bajo sistemas combinados donde se mezclen actividades agrícolas y/o ganaderas con usos forestales en arreglos tanto espaciales como temporales Establecimiento de plantaciones con fines comerciales, así como el aprovechamiento de plantaciones forestales comerciales debidamente registradas, para lo cual se deberá garantizar la renovación permanente de la plantación o cobertura boscosa, según el proyecto

La densidad máxima de vivienda será de una (1) vivienda por hectárea y deberá garantizarse el 80% del área en cobertura boscosa

Se deberá respetar la ronda hidráulica que se indica en el plano, los retiros a linderos (10 metros) ya la vía (30 metros contados desde el eje)

3.6. Mediante radicado CE-15362-2025 de agosto 26 de 2025, la parte interesada solicita el permiso ambiental de concesión de aguas superficiales para uso doméstico de 13 personas permanentes, 9 transitorias, para riego de un cultivo de papa de 6.0 Ha y para uso pecuario 30 Bovinos.

Cabe Anotar; que la parte interesada informa mediante radicado CE-19213-2025, que la actividad ya no es para lo que la había solicitado en el formulario, es para los siguientes usos:

Actividad	Área o cantidad	Observaciones
Uso agrícola (cultivo de papa y hortalizas)	2.0 ha	Se reducirá el área cultivada de 6.0 ha a 2.0 ha para implementar la rotación y manejo sostenible del suelo.
Uso pecuario (bovinos de leche)	30 animales	Sistema de ganadería no intensiva, con pastoreo libre y suplementación mínima.
Infraestructura y vivienda rural	0.2 ha	Vivienda del encargado, bodegas y corrales.
Áreas de protección y conservación	4.39 ha	Zona destinada a preservación y recarga hídrica, conforme al POMCA del Río Arma.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

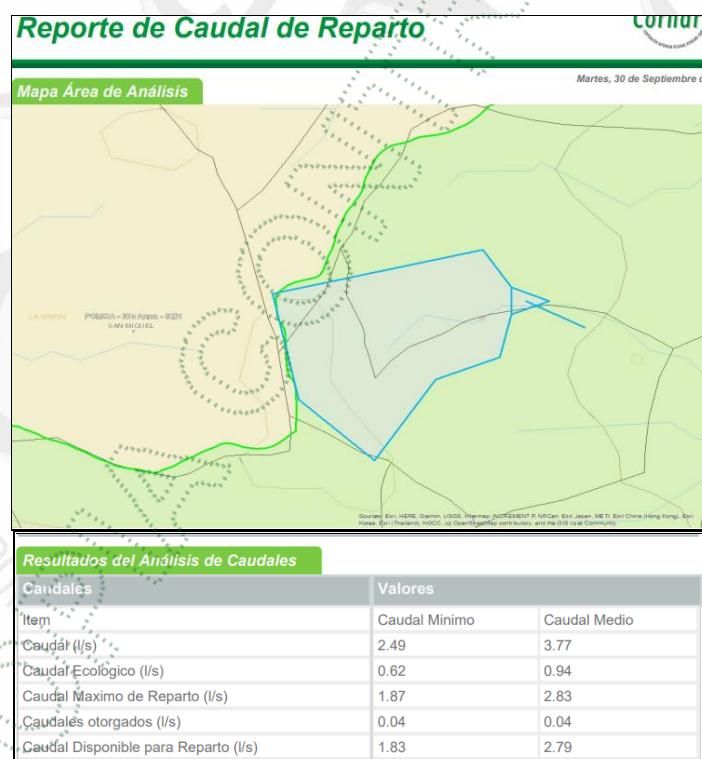
3.7. La parte interesada capta el recurso hídrico de La fuente denominada "La Lina" en un sitio con coordenada -75° 18' 27.305" 5° 55' 56.425", 2484, del que se abastece la vivienda y la actividad del predio.

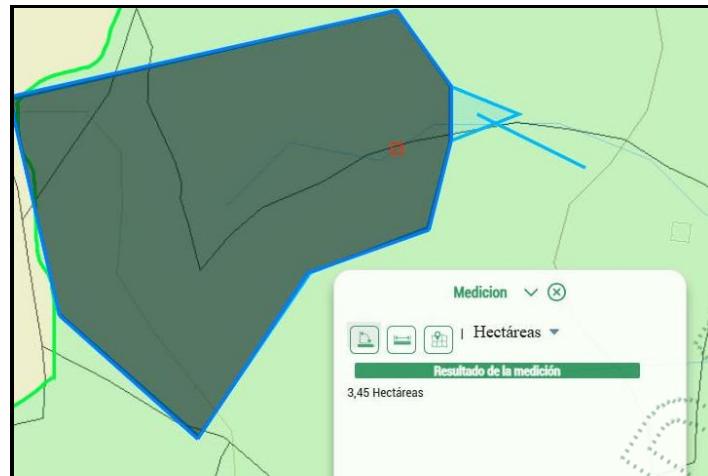
Se realizó aforo volumétrico en la fuente denominada "La Lina" en el sitio de captación con coordenadas -75° 18' 48.49", 5° 55' 56.018", 2533, el cual arrojó un caudal de **1.73L/s**, respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones", se tiene un caudal disponible de **1.3L/s**.

De este sitio de captación y según información suministrada en la visita se abastecen los siguientes usuarios, de los cuales no se encontró registro en la base de datos de la Corporación.

NOMBRE	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN INFORME TÉCNICO	ÓCAUDAL	FUENTE
Guillermo López Ramírez	054000244769	RE-01762-2025 19/5/2025	del 0.0067	La Lina
amon Elias Betancur alazar y otros	05400-RURH-2024-4574763	IT-00105-2025 8/01/2025	del 0.008	
denahuer López		Sin Legalizar		

A partir del caudal mínimo de 2.49 L/s, respetando un caudal ecológico del 25% según la Resolución 0865 del 2004 "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones", se presenta un caudal disponible de 1.83L/s





Área de captación
Fuente: Geoportal interno Cornare

El área de captación de la fuente “La Lina”, se calcula con el Geoportal interno de la Corporación utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo de 90 metros y radio de reubicación de 30 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área aproximada de 3.45Ha.

3.8. Bajo el radicado CE-15362-2025 la parte interesada allega el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA en el formato simplificado, para caudales menores a 1.0L/s, del cual se extrae la siguiente información:

- Se tiene uno consumo mensual promedio de: 65.25 m³/mes, equivalente a 0.025 L/s.
- Caudal captado: 1.715.25 m³/mes
- Caudal aprovechado: 1.372 m³/mes
- Pérdidas: 20 %
- Dentro de las actividades encaminadas a uno uso eficiente y ahorro del agua y a la reducción de pérdidas se proponen: instalación de macromedidores, micromedidores, implementación de tecnologías de bajo consumo, salidas de campo, mejoramiento y/o adecuación de obras, implementación sistemas de almacenamiento, volumen de agua recirculada, aprovechamiento de aguas lluvias.

3.9. Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Superficial	La Lina	29/09/2025	Volumétrico	1.73	1.3
	La Lina	N.A	Geoportal	Q. Mínimo: 2.49	1.83

- ✓ Sitio de captación, con coordenadas $-75^{\circ} 18' 48.49"$, $5^{\circ} 55' 56.018"$, 2.533, es mediante un dique en concreto, donde la parte interesada tiene instalada una manguera de 2" que conduce el recurso directamente al predio de interés.
- ✓ Se evidencio que se tienen otras 3 mangreras, que le pertenecen a los señores; Guillermo López Ramírez, Ramon Elías Betancur y Otros, (legalizados) y Adenauer López, del cual no se encontró reporte en la base de Datos de la Corporación.



**Se presentó lluvia de media intensidad días antes de la visita. Época intermedia.
 La fuente "La Lina", se encuentra protegida con cobertura vegetal, consistente en vegetación nativa y rastrojo.**

b) Caudal de reparto: La siguiente información es obtenida del Geoportal de la Corporación.

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MÍNIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
La Lina	Caudal total	2.49	3.77
	Caudal ecológico	0.62	0.94
	Caudal máximo de reparto	1.87	2.83
	Caudales otorgados	0.04	0.04
	Caudal disponible para reparto	1.83	2.79

La modelación de los caudales se realiza tomando una distancia aguas abajo de 90 metros y radio de reubicación de 30 metros.

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: —	Desarenador: _____	PTAP: _____	Red Distribución: _____X_____	Sistema de almacenamiento: _____ Estado: Bueno Control de Flujo: Sí
			TIPO CAPTACIÓN	Cámara de toma directa		

	Captación flotante con elevación mecánica	
	Captación mixta	
	Captación móvil con elevación mecánica	
	Muelle de toma	
	Presas de derivación	
	Toma de rejilla	
	Toma lateral	
	Toma sumergida	
	Otras (¿Cuál?) _____	Artesanal
Área captación (Ha)	3.45	
Macromedición	SI _____	NO <input checked="" type="checkbox"/> _____
Estado Captación	Bueno: _____	Regular: <input checked="" type="checkbox"/> _____ Malo: _____
Continuidad del Servicio	SI <input checked="" type="checkbox"/> _____	NO _____
Tiene Servidumbre	SI _____	NO _____

d) Cálculo del caudal requerido:

<u>USO</u>	<u>DOTACIÓN*</u>	<u># VIVIENDAS</u>	<u># PERSONAS</u>		<u>CAUDAL (L/s.)</u>	<u>APROVECHAMIENTO DIAS/MES</u>	<u>FUENTE</u>
<u>DOMÉSTICO</u>	<u>90L/hab-día</u> <u>45L/hab-día</u>	1	<u>Transitorias</u>	<u>Permanentes</u>	0.013 0.004	30	<u>La Lina</u>
<u>TOTAL CAUDAL REQUERIDO (L/s)</u>							0.017L/s

<u>USO</u>	<u>DOTACIÓN*</u>	<u># VACÚNOS</u>	<u># EQUINOS</u>	<u># CAPRINOS</u>	<u># AVES</u>	<u>CAUDAL (L/s.)</u>	<u>FUENTE</u>
<u>PECUARIO</u>	<u>70L/animal-día</u>	30				0.024	<u>La Lina</u>
<u>TOTAL CAUDAL REQUERIDO (L/s)</u>							0.024 L/s

<u>USO</u>	<u>DOTACIÓN*</u>	<u>ÁREA Ha</u>	<u>TIPO DE CULTIVO</u>	<u>SISTEMA DE RIEGO</u>	<u>EFICIENCIA DE RIEGO (%)</u>	<u>PRODUCCIÓN (Ton.)</u>	<u>CAUDAL (L/s)</u>	<u>FUENTE</u>
<u>RIEGO Y SILVICULTURA (Cultivos transitorios)</u>	L/ha-dia-150.000	2.0 Ha	Papa	Manguera		N.A	0.0034	<u>La Lina</u>

Vigente desde:
 24/7/2024

F-GJ-179 V.04

TOTAL CAUDAL REQUERIDO

0.0034L/s

4. CONCLUSIONES

4.1. La fuente solicitada por la parte interesada en el formulario se denominada "La Gloria" pero en adelante se llamará "La Lina", la cual se encontraba registrada en la base de datos con este nombre.

4.2. "La fuente La Lina" tiene oferta suficiente para suprir los requerimientos del predio y garantizando un caudal ecológico en el cauce.

4.3. El predio identificado con Folio De Matrícula Inmobiliaria FMI 017-11250 está localizados en el área de influencia del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Arma, donde tienen la siguiente zonificación ambiental:

PREDIO	ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCA DEL RÍO ARMA			
	Áreas de Restauración ecológica (Ha)	Áreas Agrosilvopastoriles (Ha)	Áreas agrícolas (Ha)	Áreas de recuperación para el uso múltiple (Ha)
017-11250	N.A	6.59	N.A	N.A

4.4. Las actividades desarrolladas en el predio, están acordes a los usos estipulados en el POMCA del Río Arma, dado que son permitidas en las áreas agrosilvopastoriles.

4.5. Respecto al P.B.O.T y acorde a información aportada mediante radicado CE-19213-2025 por el cual se presenta el concepto de usos del suelo, de acuerdo al Plan Básico de Ordenamiento Territorial, Acuerdo 014 de 2018, el predio identificado con FMI No 017-11250 encuentra en "Agroforestal", deben ser utilizadas principalmente, bajo sistemas combinados donde se mezclen actividades agrícolas y/o ganaderas con usos forestales.

La densidad máxima de vivienda será de una (1) vivienda por hectárea y deberá garantizarse el 80% del área en cobertura boscosa, Se deberá respetar la ronda hídrica que se indica en el plano.

4.6. El predio está localizado en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, por lo tanto, deberán respetarse los retiros a las fuentes estipulados en el P.O.T municipal.

4.7. El predio no está conectado al servicio de acueducto por lo que la fuente "La Lina" es el único recurso para suprir las actividades desarrolladas en el predio.

4.8. Es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para el periodo 2025-2035, (teniendo en cuenta la vigencia de la concesión de aguas) dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y adicionalmente propone medidas encaminadas a la reducción de pérdidas y a un uso eficiente y ahorro del agua, tales como: instalación micromedidor, implementación micromedidor, metros lineales de tubería a instalar, implementación de tecnologías de bajo consumo, talleres o jornadas de capacitación, medios impresos, medios audiovisuales, cuñas radiales, salidas de campo, sistemas de almacenamiento, mejoramiento y/o adecuación de obras, aprovechamiento de aguas lluvias.

4.9. Por la actividad económica desarrollada, el interesado debe tramitar ante Cornare el permiso de vertimientos de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, para el tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas.

4.10. Es factible **OTORGAR** el permiso de concesión de aguas superficiales al señor **JAVIER ANDRES CABRA GONZALEZ**, en beneficio del predio identificado con FMI 017-11250, ubicado en la vereda San Miguel del municipio de La Unión, para los usos doméstico, pecuario y riego.

4.11. La parte interesada deberá implementar en el predio, tanque de almacenamiento y bebederos para los animales, dotados con dispositivo de control de flujo (flotador) como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

4.12. El interesado deberá informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos (Individuos y/o Unidades Máximas) de la actividad de subsistencia, cuando se presenten.

4.13. Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en las fuentes; LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO..."

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

"Artículo 120 determinó lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión"

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-07888-2025 del 05 de noviembre de 2025**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **JAVIER ANDRÉS CABRA GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.750.536, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-11250, ubicado en la vereda San Miguel del municipio de La Unión, Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	N.A	FMI:	017-11250	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		
				-75	18	27.305	5	55	56.425		
Punto de captación N°:					1						
Nombre Fuente:	La Lina			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		
				-75	18	48.49	5	55	56.018		
1	Doméstico					0.017					
2	Pecuario					0.024					
3	Riego					0.0034					
	<u>Total Caudal A Otorgar (Caudal de diseño)</u>					<u>0.044L/s</u>					

Parágrafo 1. La vigencia de la presente Concesión de Aguas será de **diez (10) años** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE**, al señor **JAVIER ANDRÉS CABRA GONZÁLEZ**, para que en el término de **(90) noventa días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s en la fuente “La Lina”:** El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

ARTICULO TERCERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, para el periodo 2025-2035, ya que contiene la información básica para su aprobación:

- CONSUMOS (l/s): 1375.2 m3/mes equivalente a 0.53L/s
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 20.
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s):NA (%) :NA
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s):NA (%) :NA
- ACTIVIDADES:

Indicador Actividad 1.	# Macromedidores instalados / Macromedidores proyectados *100
Indicador Actividad 2.	# Micromedidores instalados / Micromedidores proyectados *100
Indicador Actividad 3.	#Metros lineales de tubería instalada / Metros lineales de tubería proyectada *100
Indicador Actividad 4.	# Tecnologías de bajo consumo implementados / # Tecnologías de bajo consumo proyectados * 100
Indicador Actividad 5.	#Talleres realizados / # talleres proyectados * 100
Indicador Actividad 6.	# de producción de medios impresos realizados / # de producción de medios proyectados * 100
Indicador Actividad 7.	# de producción de medios audiovisuales realizados / # de producción de medios audiovisuales proyectados *100
Indicador Actividad 8.	# de producción de cuñas radiales realizados / # de producción de cuñas radiales proyectados * 100
Indicador Actividad 9.	# de salidas de campo realizados / # de salidas de campo proyectadas * 100
Indicador Actividad 10.	Mejoramientos y/o adecuaciones realizadas / Mejoramientos y/o adecuaciones proyectadas * 100
Indicador Actividad 11.	# Sistemas de almacenamiento implementados / #Sistemas de almacenamiento proyectados * 100
Indicador Actividad 12.	volumen de aguas lluvias aprovechadas/ volumen de agua lluvias proyectados * 100
Indicador Actividad 13.	volumen de aguas recirculada aprovechadas/ volumen de agua lluvias recirculada proyectados * 100

Costos Total \$: 27.100.000

PARÁGRAFO PRIMERO. REQUERIR al señor **JAVIER ANDRÉS CABRA GONZÁLEZ**, para que anualmente presente el informe de avance en el formato F-CS-59_Formulario_informe_avance_PUEAA, con sus respectivas evidencias de las actividades realizadas, inversiones y cantidades ejecutadas, el cual puede descargarse del siguiente link: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes>. Sin embargo, y dado que por ser el caudal otorgado inferior a 1.0L/s y aplicar el formulario simplificado, no es objeto de presentar metas de reducción de perdidas ni de consumos.

ARTICULO CUARTO. REQUERIR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO QUINTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

ARTICULO SÉPTIMO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma través de la Resolución 112-11887 del 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo primero. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO. Esta Concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO UNDECIMO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO TERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMO CUARTO. INFORMAR al interesado que, mediante el Acuerdo 326 del 01 de julio de 2015, la corporación declaró el Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Capiro, cuyo plan de manejo fue adoptado mediante la resolución con radicado 112-6979-2017, del 11 de diciembre de 2017.

Parágrafo. ADVERTIR al usuario que las normas sobre el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Capiro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo DRMI.

ARTICULO DECIMO QUINTO. NOTIFICAR personalmente el acto al señor **JAVIER ANDRÉS CABRA GONZÁLEZ**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 054000245871

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial

Proyectó: Abogada/Alejandra Castrillón

Técnico: S. Vallejo

Fecha: 07-11-2025

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04